

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DE OCCIDENTE S. A. formuló demanda ejecutiva en contra OSCAR MAURICIO DURAN TOVAR con ocasión de las obligaciones contenidas en un pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 06 de agosto de 2015, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“PRIMERO: ORDENAR a OSCAR MAURICIO DURAN TOVAR que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 498 del C. de P. C., **PAGUE** al BANCO DE OCCIDENTE S. A. las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de **capital** contenido en el pagaré visible a folio 4 del expediente, la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$312.195.208).

Los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de junio de 2015, hasta que se verifique su pago total.”

El demandado OSCAR MAURICIO DURAN TOVAR se notificó por aviso¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito. Este proceso ejecutivo se remitió al proceso de reorganización adelantado por el OSCAR MAURICIO DURAN TOVAR, radicado con el No. 2015-00479, el cual terminó por desistimiento tácito el 05 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de OSCAR MAURICIO DURAN TOVAR y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

¹ Folios 23 y 24 del Cuaderno Principal.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c8f90e9a3abd7a601db47bee128e4506af1936786adbab9dd41ebcdd0e5c8**

Documento generado en 08/06/2022 09:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>